

Municipio de Vicente López

Boletín Oficial

Edición N°677
11/08/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
RESOLUCIONES DE	16

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Macri

Decreto N° 2407/20

Vicente López, 24 de agosto de 2020

Visto

Que por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nro. 260/20 se ampliara la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el término de un año, debido a la pandemia por Coronavirus (COVID-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020; y

Considerando

Que asimismo, por Decreto Provincial Nro. 132/20 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta días, medida a la cual esta Comuna de Vicente López adhirió a través de Decreto Nro. 1318/20,

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, al cual esta Comuna adhirió en todos sus términos por Decreto Nro. 1358/20, y subsiguientes, se estableciera la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a partir del 20 de marzo de 2020; para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria,

Que durante su vigencia las personas deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en dicho contexto este Departamento Ejecutivo ha mantenido reuniones con el Sindicato de Trabajadores de Vicente López (STMVL) y con la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE); y como consecuencia del dialogo mantenido en las mismas, se ha resuelto abonar un adicional no remunerativo con carácter excepcional y por única vez, para el personal encuadrado en la Ordenanza 34.394 de las Secretarías de "Salud", "Seguridad", "Desarrollo Social", "Fiscalización y Control", "Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial" y de la Sub Secretaría de "Servicios Públicos"; por resultar áreas fundamentales e indispensables en el apoyo municipal para hacer frente a la pandemia de Coronavirus Covid-19;

Que el mismo se abonará por un monto total de \$ 9.000,00; en 3 cuotas idénticas y consecutivas de \$ 3.000,00 cada una, a liquidarse con los haberes de julio, agosto y septiembre de 2020 respectivamente;

Que asimismo, se ha acordado disponer un incremento en el valor de la extensión extra laboral;

Es por ello que EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1°.- Establécese un adicional no remunerativo denominado "Bono Extraordinario Plus Pandemia", el cual se abonará con carácter excepcional y por única vez, por un monto total de \$ 9.000,00; en 3 cuotas idénticas y consecutivas de \$ 3.000,00 cada una; a liquidarse con los haberes de julio, agosto y septiembre de 2020 respectivamente, al personal encuadrado en la Ordenanza 34.394 hasta las categorías Director (Planta Permanente) y Conducción / Director (Personal Mensualizado) inclusive; de las Secretarías de "Salud", "Seguridad", "Desarrollo Social", "Fiscalización y Control", "Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial" y de la Sub Secretaría de "Servicios Públicos".-

ARTICULO 2°.- Aclárase que quedan exceptuados de la percepción del adicional antedicho el personal que revista en Horas Taller"; así como todos aquellos agentes que nunca hayan prestado servicios desde el inicio del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que se encuentren licenciados por pertenecer a los siguientes grupos:

- Personal incluido en los grupos de riesgo definidos por Decreto Nro. 1320/20
- Padres a cargo del cuidado de un niño, niña o adolescente
- Agentes mayores de 60 años
- Ausencia por motivos de Emergencia Sanitaria

ARTICULO 3°.- Incrementase a partir del 01 de junio de 2020 el valor de la hora de extensión extra laboral, el cual quedará fijado de acuerdo a la escala estipulada en el Anexo que forma parte del presente Decreto.-

Aclárase que el incremento dispuesto será respecto de las horas de extensión extra laboral efectivamente trabajadas a partir del mes de junio de 2020.-

ARTICULO 4°.- Refrenden el presente Decreto los Sres. Secretarios de Recursos Humanos y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Tome conocimiento la Secretaría de Recursos Humanos – Dirección de Compensaciones y Beneficios.-

ARTICULO 6°.- Dese al Registro Municipal de Decretos. Cúmplase, hágase saber y oportunamente, archívese.-

ANEXO

IMPORTES EXTENSION EXTRA-LABORAL	SIMPLES	DOBLES
PERSONAL MENSUALIZADO	\$ 140,05	\$ 280,10
SERV. OPERATIVO, TECNICO, ADMINIST III y IV	\$ 140,05	\$ 280,10
SERV. OPERATIVO, TECNICO, ADMINIST. I y II	\$ 140,05	\$ 280,10
JEFE DE DIVISION	\$ 175,06	\$ 350,12
TECNICO ESTERILIZACION, RAYOS , LABORATORIO	\$ 140,05	\$ 280,10
MANTENIMIENTO	\$ 175,06	\$ 350,12
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 175,06	\$ 350,12
AUX DE ENFERMERIA, ENFERMERIA	\$ 245,09	\$ 490,17

Fdo: Macri- Szlapak-Alvarez

Decreto N° 2453/20

Vicente López, 05 de agosto de 2020

Referencia: 4119-001731/2020

Visto

el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 mediante el cual el Gobierno Nacional dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541 por el término de un año, debido a la pandemia por Coronavirus (COVID-19) declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020; los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020 y 645/2020; el Decreto Provincial N° 132/2020; los Decretos Municipales N° 1318/2020, 1343/20, 1358/2020, 1575/2020, 1624/2020, 1685/2020, 1800/2020, 1894/2020, 2019/2020, 2212/2020 y 2395/20; lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias), y el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Bs. As., y

Considerando

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS),

Que, a través del Decreto Provincial N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires por el término de 180 días contados a partir de su sanción, disponiendo diversas medidas tendientes a la neutralización de la propagación del virus e invitando a los Municipios a la adhesión y adopción de medidas de idéntico tenor;

Que, el Municipio de Vicente López, en el marco de sus atribuciones, adhirió mediante el decreto municipal N°1318/2020 al Decreto PBA N° 132/2020, ratificado por Ley N°15.174;

Que, asimismo, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dictado por el Estado Nacional, se dispuso declarar el aislamiento social, preventivo y obligatorio a raíz de la propagación acelerada del virus COVID-19 atento la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, que requirió la intensificación de las medidas de protección de la ciudadanía;

Que, este municipio adhirió a lo dispuesto por el Estado Nacional a través del Decreto N° 1358/20 adoptando medidas de idéntico tenor, el que fuera debidamente prorrogado, teniendo plena vigencia a la fecha;

Que, en este contexto, en concordancia con la normativa vigente, se ha dictado el decreto municipal número 1343/20 que suspende en el ámbito del Partido todas las actividades en los rubros de entretenimiento, culturales y deportivos, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio para contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19;

Que, por su parte, el Departamento Ejecutivo ha velado a lo largo de toda su gestión por la vigencia y defensa de la identidad cultural de Vicente López, a través de múltiples acciones, impulsando actividades de interés comunitario y diseñando políticas de promoción y conservación cultural;

Que, en efecto, esta Comuna fomenta la visibilidad, difusión, impulso y proyección metropolitana de su oferta cultural a través de la "Red de Espacios Culturales", integrada por diversos espacios culturales activos;

Que la mencionada "Red de Espacios Culturales" nuclea a distintos emprendimientos que generan ámbitos de encuentro e interacción, ofreciendo apoyo a todas las expresiones artísticas, que redundan en una atractiva agenda cultural local, ligada al teatro, la danza, el cine, las artes visuales, la música, la literatura y los nuevos medios.

Que los Espacios Culturales, en virtud de su actividad, y del escenario de emergencia descripto, debieron suspender sus actividades, extremo que agudiza los efectos en el sector del aislamiento social, preventivo y obligatorio vigente;

Que, la suspensión de las actividades culturales trajo aparejada para sus responsables la imposibilidad de sostener sus locaciones o espacios físicos y los gastos básicos que devienen de las mismas- generando para algunas organizaciones y espacios culturales situaciones y circunstancias que actualmente dificultan el restablecimiento de su funcionamiento, con perspectivas de agravamiento de las mismas, en tanto se reestablezcan las condiciones que permitan el retorno de sus actividades bajo una nueva concepción o modalidad;

Que, conforme los lineamientos otorgados por las normativas citadas precedentemente, esta Comuna viene desarrollando diversas acciones tendientes a paliar las distintas consecuencias que la coyuntura de aislamiento social, preventivo y obligatorio genera desde su vigencia;

Que, en atención al contexto económico actual, a esta Administración le constan las necesidades que atraviesan los espacios culturales y la importancia social que representan para nuestra comunidad, de modo que resulta importante destinar esfuerzos para medir el impacto de la pandemia y apuntalar a los establecimientos que hacen a la esencia cultural de Vicente López;

Que, por todo lo expuesto, deviene necesaria la creación del "PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONOMICA A ESPACIOS CULTURALES DEL PARTIDO DE VICENTE LOPEZ" para asistir a los espacios culturales que vieron afectada su actividad como consecuencia de las medidas impuestas en torno al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto sucesivamente por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 297/20 y sus prórrogas;

Que dicho programa tendrá por finalidad el otorgamiento de una asistencia económica, con carácter de subsidio, destinada a cubrir gastos operativos y cualquier otra obligación vinculada razonablemente con el giro de la actividad cultural de cada espacio, de PESOS VEINTE MIL (\$20.000.-) a cada espacio cultural consignado en el anexo I que forma parte del presente;

Que el art. 119 del Decreto Ley 6769/58, habilita al Departamento Ejecutivo a realizar gastos cuando resulta indispensable una acción inmediata del gobierno municipal, para atender las situaciones excepcionales e imprevistas, como las generadas por esta pandemia.

Que la Dirección General de Contaduría ha tenido debida intervención, en orden a sus competencias;

Es por ello que EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1°.- Créase el "PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONOMICA A ESPACIOS CULTURALES DEL PARTIDO DE VICENTE LOPEZ", a fin de asistir a los beneficiarios que integran el Anexo I que forma parte del presente, por motivos de mención exordial.

ARTICULO 2°.- La asistencia brindada en el marco del "PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONOMICA A ESPACIOS CULTURALES DEL PARTIDO DE VICENTE LOPEZ " será de hasta PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-) a razón de PESOS VEINTE MIL (\$20.000.-) por beneficiario y por única vez, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.

ARTICULO 3°.- Abónese a los 57 beneficiarios enunciados en el Anexo I del presente, la suma total de \$1.140.000.- (pesos un millón ciento cuarenta mil) del subsidio concedido en una cuota, conforme a lo establecido en el Artículo 2° del presente Decreto.

ARTICULO 4°.- Establécese como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Desarrollo Social, quien dictará las reglamentaciones correspondientes para el desarrollo del Programa.

ARTICULO 5°.- El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se debitará de la Jurisdicción 1110137000, Secretaría de Desarrollo Social, Categoría Programática 16.04.00 – Inciso 5.1.7.0. , del Presupuesto General de Gastos vigente, Ejercicio Año 2020.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo Social, y el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 7°.- El presente Decreto se dicta ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 8°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, archívese.

Fdo: Macri- Del Prete- Alvarez

ANEXOS

Decreto N° 2465/20

Vicente López, 05 de agosto de 2020

Referencia: 1534/20

Visto

El presente expediente mediante el cual se tramita la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DE HORMONIZACION con destino a cubrir las necesidades del Hospital Municipal Dr. Bernardo Houssay"

Considerando

Que a fs. 17 la Dirección General de Contaduría confeccionó la Solicitud de Gastos N° 1-3494

Es por ello que EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1°.- LLAMAR a Licitación Privada N° 68 para la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DE HORMONIZACION con destino a cubrir las necesidades del Hospital Municipal Dr. Bernardo Houssay", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante a fs. 4/12 y al Pliego de Bases y Condiciones Generales de fs. 20/27.

ARTICULO 2°.- Establecer en la suma de Pesos dos millones doscientos diecinueve mil setecientos cincuenta (\$2.219.750,00) el Presupuesto Oficial para la presente Licitación.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección de Compras y Licitaciones cursar invitaciones a las firmas especializadas del ramo, haciéndoles entrega del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo valor es de pesos dos mil doscientos veinte (\$2.220,00).

ARTICULO 4°.- La presentación y apertura de las propuestas, que deberán hacerse llegar en sobre cerrado, tendrá lugar en el Palacio Municipal el día 24/08/20 a las 10:00 hs., en presencia de los interesados que concurran.

ARTICULO 5°.- Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Compras y Licitaciones, Contaduría y Tesorería) y de Salud.

ARTICULO 6°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

Fdo: Macri- Alvarez

Decreto N° 2466/20

Vicente López, 06 de agosto de 2020

Referencia: 1582/2020

Visto

El presente expediente mediante el cual se tramita la "CONTRATACION DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE LOCALIZACION AUTOMATICA DE MOVILES DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO UN SISTEMA INTEGRADO EN EL DESPACHO DE EMERGENCIAS 911, con destino a la Secretaria de Seguridad"

Considerando

Que a fs. 6 la Dirección General de Contaduría confeccionó las Solicitud de Gastos N° 1-3868.

Es por ello que EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1°.- LLAMAR a Licitación Privada N° 71 para la "CONTRATACION DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE LOCALIZACION AUTOMATICA DE MOVILES DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO UN SISTEMA INTEGRADO EN EL DESPACHO DE EMERGENCIAS 911, con destino a la Secretaria de Seguridad", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante a fs. 36/52 y al Pliego de Bases y Condiciones Generales de fs. 28/35.

ARTICULO 2°.- Establecer en la suma de Pesos dos millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y seis (\$2.755.776,00) el Presupuesto Oficial para la presente Licitación.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección de Compras y Licitaciones cursar invitaciones a las firmas especializadas del ramo, haciéndoles entrega del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo valor es de pesos dos mil setecientos cincuenta y seis (\$2.756,00).

ARTICULO 4°.- La presentación y apertura de las propuestas, que deberán hacerse llegar en sobre cerrado, tendrá lugar en el Palacio Municipal el día 26/08/20 a las 11:00 hs., en presencia de los interesados que concurran.

ARTICULO 5°.- Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.

ARTICULO 6°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

Fdo: Macri- Alvarez

Decreto N° 2467/20

Vicente López, 05 de agosto de 2020

Referencia: 1644/2020

Visto

El presente expediente mediante el cual se tramita la "PROVISION DE BOLSAS PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS EN LA VIA PUBLICA"

Considerando

La Solicitud de Gastos N° 1-4289 obrante a fs. 14, producida por la Dirección General de Contaduría.

Es por ello que EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1°.- LLAMAR a Licitación Privada N° 70 para la "PROVISION DE BOLSAS PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS EN LA VIA PUBLICA", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante a fs. 4/11 y al Pliego de Bases y Condiciones Generales de fs. 16/23.

ARTICULO 2°.- Establecer en la suma de Pesos tres millones setenta y cinco mil (\$3.075.000,00) el Presupuesto Oficial para la presente Licitación.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección de Compras y Licitaciones, cursar invitaciones a las firmas especializadas del ramo, haciéndoles entrega del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo valor es de Pesos tres mil setenta y cinco (\$3.075,00).

ARTICULO 4°.- La presentación y apertura de las propuestas, que deberán hacerse llegar en sobre cerrado, tendrá lugar en el Palacio Municipal el día 26/08/20 a las 10:00 hs., en presencia de los interesados que concurran.

ARTICULO 5°.- Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Compras y Licitaciones, Contaduría y Tesorería) y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 6°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

Fdo: Macri- Alvarez

Decreto N° 2468/20

Vicente López, 05 de agosto de 2020

Referencia: 1421/2020

Visto

el presente expediente por el cual tramita la obra "CARPETA ASFALTICA Y ENRIPIADO EN PASEO LOS VIENTOS", y

Considerando

Que la Dirección General de Contaduría confeccionó las Solicitudes de Gastos Nros. 1-4010 y 1-4350 obrantes a fs. 38 y 45 respectivamente.

Es por ello que EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1°.- LLAMAR a Licitación Pública N° 48 a fin de efectuar la obra "CARPETA ASFALTICA Y ENRIPIADO EN PASEO LOS VIENTOS", en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Legales Especiales y de Especificaciones Técnicas Particulares obrante a fs. 3/29.

ARTICULO 2°.- Establecer el presupuesto oficial en la suma de pesos nueve millones setecientos mil (\$9.700.000,00).

ARTICULO 3°.- Publicar avisos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el diario Sucesos y por un (1) día en el diario Clarin.

ARTICULO 4°.- Por la Dirección de Compras y Licitaciones, cursar invitaciones a las firmas especializadas del ramo, haciéndoles entrega del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo valor es de pesos nueve mil setecientos (\$ 9.700,00).

ARTICULO 5°.- La presentación y apertura de las propuestas, que deberán hacerse llegar en sobre cerrado, tendrá lugar en el Palacio Municipal el día 2 de septiembre de 2020 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

ARTICULO 6°.- Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría, Dirección de Tesorería y de Compras y Licitaciones) y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 7°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, ARCHIVAR.

Fdo: Macri- Alvarez

Decreto N° 2469/20

Publicado en versión extractada

Vicente López, 05 de agosto de 2020

Justifica y Convalida el gasto originado por servicio de Consultoría en Sistemas de Seguridad Ciudadana durante el mes de Mayo de 202, por el servicio prestado.-

Referencia: 627/2020

Visto

Las ofertas presentadas en el llamado a Licitación Privada N° 55 dispuesto por Decreto N° 1902/20 para la contratación de la obra "EJECUCION DE DARSENA EN CALLE SARGENTO BAIGORRIA OESTE 2400-2500", y

Considerando

Lo aconsejado por la Comisión Permanente de Licitaciones para el Estudio de Propuestas a fs. 450.

Es por ello que EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1°.- ADJUDICAR a la firma BOSQUIMANO S.A., por un monto total de Pesos dos millones ciento sesenta y tres mil tres con sesenta y cuatro centavos (\$2.163.003,64), la contratación de la obra "EJECUCION DE DARSENA EN CALLE SARGENTO BAIGORRIA OESTE 2400-2500", en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Legales Especiales y de Especificaciones Técnicas Particulares y a la planilla de detalle de preadjudicación obrante a fs. 450.

ARTICULO 2°.- La suma de Pesos dos millones ciento sesenta y tres mil tres con sesenta y cuatro centavos (\$2.163.003,64), se encuentra registrada en las Solicitudes de Gastos Nros. 1-1445 y 1-4034 obrantes a fs. 39 y 448.

ARTICULO 3°.- La firma adjudicataria deberá presentar en la Dirección de Tesorería, en concepto de cumplimiento de contrato, póliza de caución por el 5% (cinco por ciento) del importe total de la misma y en concepto de anticipo financiero por el 30% (treinta por ciento), conforme lo dispuesto por el Artículo 11.4 del Pliego de Cláusulas Legales Especiales.

ARTICULO 4°.- Refrendar el presente Decreto los Señores Secretarios de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°.- Por intermedio de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos procederá a suscribir el pertinente contrato de adjudicación, debiéndose posteriormente proseguir el trámite para la confección de la correspondiente Orden de Compra.

ARTICULO 6°.- Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones y Dirección de Tesorería) y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 7°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

Fdo: Macri- Botello- Alvarez

Referencia: 4119-1221/2020

Visto

la Ley N° 27.541, los Decretos Nacionales Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 287 del 17 de marzo, 297 del 19 de marzo, 325 del 31 de marzo, 355 del 11 de abril, 408 del 26 de abril, 459 del 11 de mayo, 493 del 24 de mayo, 520 del 7 de junio, el 576 del 29 de junio, 605 del 18 de julio y el 641 del 02 de agosto, todos del corriente año y sus normas complementarias, los Decretos N° 132, 180 y 604/2020 de la Provincia de Buenos Aires, los Decretos Municipales N° 1318/20, 1343/20, 1358/20, 1575/20, 1624/20, 1685/20, 1800/20, 1894/20, 2019/20, 2212/20 y 2395/20, y;

Considerando

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar a las disposiciones de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo, plazo que a la fecha fue prorrogado hasta el día 02 de agosto inclusive del corriente por este municipio en concordancia con lo dispuesto por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional para todo el territorio.

Que, habiendo transcurrido más de ciento treinta y tres (133) días desde el dictado del Decreto N° 297/20, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen cumpliendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario de COVID-19, al disminuir la velocidad de propagación y evitar la saturación del sistema de salud.

Que, al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados, era de tres coma tres (3,3) días, al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por

algunas décimas los veinticinco (25) días, al 6 de junio ese valor era de quince coma quince (15,5) días, al 26 de junio catorce coma tres (14,3) días, al 16 de julio se estimó en veintitrés coma noventa y cinco (23,95) días, y al 30 de julio nuevamente disminuyó, estimándose en veintidós coma nueve (22,9) días.

Que la región del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) continúa con aumento en el número de casos, siendo el tiempo de duplicación al 25 de junio de catorce coma tres (14,3) días, al 14 de julio de veinticuatro coma siete (24,7) días, y al 30 de julio se estima en veintitrés coma siete (23,7) días; situación esta que no saturó el sistema de salud, con un porcentaje de ocupación de camas del sesenta y cuatro coma cinco por ciento (64,5%), para la región.

Que el tiempo de duplicación de casos verificados, al excluir del cálculo al AMBA, es de diecinueve (19) días para el total del país, concluyendo que siguen conviviendo dos realidades en materia epidemiológica, que deben ser abordadas de manera distinta, resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria del virus y el resto del país.

Que el Decreto N°641/20 del Poder Ejecutivo Nacional continúa con la modalidad de atender a las diferentes situaciones y a la evolución epidemiológica que se verifica en las diversas regiones del país, en forma diferenciada, prorrogando el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" con actualizaciones y específicas disposiciones en las zonas donde existe transmisión comunitaria del virus, hasta el día 16 de agosto del corriente año, inclusive.

Que una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades sociales en las cuales no se respeta el distanciamiento social, y que es mayor el riesgo en las aglomeraciones de personas, principalmente en lugares cerrados, por lo que resulta aconsejable, según el Decreto PEN N°641/20, mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N°520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y otras para el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y sumar a dichas prohibiciones la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en todos los casos, aún con concurrencia menor a diez (10) personas.

Que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede avanzar o retroceder con medidas según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, dependiendo de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos, los que deben ser monitoreados de manera permanente.

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades de cada distrito o jurisdicción es relevante no sólo para lograr la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales sino para que las mismas se mantengan activas y en funcionamiento, en pos de que la ecuación sanitaria – económico social del partido se sostenga equilibradamente en el tiempo.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nacional N°297/20, conjuntamente con las Decisiones Administrativas mencionadas en el artículo 12 del Decreto Nacional N°641/20, se declaran "esenciales" a distintas actividades y servicios y se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a las personas afectadas a ellas. Asimismo, siempre y cuando el empleador garantice el traslado de los trabajadores sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes, también quedarán exceptuadas del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios que se encuentran enunciadas en el artículo 13 del mencionado decreto nacional.

Que el Decreto N°641/20, así como el N°297/20 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de seguir conteniendo la propagación de la epidemia de COVID-19, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, de forma razonable y temporaria, extremando las medidas de precaución para avanzar con cautela en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas.

Que como se ha venido sosteniendo, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública. En estas circunstancias, la restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública, siendo menester a los fines de proteger la misma prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" del modo en que se funda el presente.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación al riesgo sanitario que enfrenta nuestra sociedad en su conjunto.

Que los Decretos Municipales N° 1318/20, 1343/20, 1358/20, 1575/20, 1624/20, 1685/20, 1800/20, 1894/20, 2019/20, 2212/20 y 2395/20 se han establecido de común acuerdo con los plazos de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" previstos por el estado nacional, por las razones de orden público que se imponen y hacen a los fundamentos del presente, a fin de que el Estado y los excepcionados en cada oportunidad, puedan cumplir sus tareas.

Que por Resolución N°1690/2020 de fecha 02 de agosto del corriente, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires aprobó el nuevo cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases y listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N°1197/2020.

Que asimismo, la mencionada Resolución aprueba el "Anexo de Protocolos Aprobados por la Autoridad Sanitaria Provincial" complementario de los protocolos aprobados por el artículo 10 de la Resolución N°260/2020 y las Resoluciones N°358/2020, N°1023/2020, N°1228/2020 y N°1430/2020 de ese Ministerio.

Que la misma también establece que los municipios de la Provincia de Buenos Aires, al momento de habilitar las actividades y servicios, deberán adherir a dichos protocolos a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N°604/2020 y la Resolución N°1197/2020.

Que visto las medidas dispuestas en las mencionadas normativas Nacional y Provincial que ordenan y establecen determinados procedimientos para el desarrollo y habilitación de actividades exceptuadas del cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular, este Departamento Ejecutivo encuentra propicio adherir a las mismas.

Es por ello que EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1°.- ADHERIR al Decreto de Necesidad y Urgencia N°641/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se prorrogó hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, el Decreto N°605/20 y sus normas complementarias; como así también aplicar lo dispuesto en el mismo en todo lo concerniente a nuestro distrito, extendiendo la prórroga -desde el 03 de agosto hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive- de la vigencia del Decreto N°297/2020, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020, por las razones de mención exordial.

ARTICULO 2°.- ADHERIR a la Resolución N°1690/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y sus normas concordantes, y las complementarias que en su consecuencia se dicten, por las razones de mención exordial.

ARTICULO 3°.- Refrendar el presente decreto el Sr. Secretario de Gobierno y Legal y Técnica.

ARTICULO 4°.- Tomar conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán ejecutar el cumplimiento del presente acto conforme la órbita de sus competencias.

ARTICULO 5°.- Dar difusión al presente en el sitio web oficial.

ARTICULO 6°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, hacer saber, cumplir y oportunamente ARCHIVAR.-

Fdo: Macri- Vittorini

Decreto N° 2472/20

Vicente López, 05 de agosto de 2020

Referencia: 4119-1221/2020

Visto

lo dispuesto por el Decreto N°1744/20 y sus prórrogas N°1802/20, 1896/20, 2021/20, 2214/20 y 2397/20 mediante los cuales se suspendió el plazo previsto en el Artículo 94° inciso 1° de la Ley Orgánica de las Municipalidades -Decreto Ley N°6769/58 y sus modificatorias- para la integración de la Asamblea de Mayores Contribuyentes, en el marco de la emergencia sanitaria y la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y;

Considerando

Que el Municipio adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N°641/2020 mediante el cual el Gobierno Nacional, en orden a la pandemia y la propagación sostenida y acelerada del COVID-19, ha prorrogado el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) hasta el 16 de Agosto del corriente año, inclusive.

Que la atención y actividades de esta administración municipal están ajustadas a acciones preventivas y de contención de la pandemia originada por el COVID-19, de modo de no propiciar el traslado y circulación del personal que no preste servicios esenciales o excepcionados por norma habilitante, circunstancia que por contrapartida no activa la movilización de los vecinos, a los que se los asiste en sus necesidades o requerimientos por los canales previstos en esta emergencia sanitaria.

Que diversas normas de alcance nacional y provincial dan cuenta de las precauciones y disposiciones adoptadas, de modo de ser concordantes con el ASPO dispuesto por el Estado Nacional con vigencia hasta el 16 de Agosto próximo, en tanto las actividades no respondan a servicios esenciales, asistenciales, sanitarios o excepcionados por norma específica que así lo disponga.

Que conforme lo expuesto, resulta necesario la extensión de las medidas excepcionales de carácter preventivo adoptadas por los organismos públicos en sus distintos niveles y jurisdicciones, razón por la que resulta procedente que este Departamento Ejecutivo prorrogue la suspensión del plazo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N°1744 de fecha 29 de Abril de 2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria ya decretada a nivel nacional, provincial y municipal, de modo de resultar coherente con el resto de las medidas que este Gobierno Municipal lleva adelante.

Es por ello que EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1°.- PRORROGAR la suspensión del plazo previsto en el Artículo 1° del Decreto N°1744/2020 hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive, por las razones de mención exordial.-

ARTICULO 2°.- PRORROGAR la vigencia en funciones de la lista de Mayores Contribuyentes conformada por Decreto HCD N° 461/19 hasta la integración de la nueva Asamblea .-

ARTICULO 3°.- Tomar conocimiento todas las Secretarías y Subsecretarías del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 4°.- Comunicar mediante Nota de Estilo al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 5°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, ARCHIVAR.-

Fdo: Macri- Vittorini

Referencia: 4119-001658/2020

Visto

Las presentes actuaciones, la RESOC-2020-705-GDEBA-DGCYE, mediante la cual se establece la necesidad de modificar la prestación del Servicio Alimentario Escolar; estableciendo un único Módulo Integrador de Alimento para la implementación de la prestación del Servicio Alimentario Escolar, y la necesidad de adquirir productos alimenticios con el objeto de darle continuidad a dicho servicio en las escuelas públicas del distrito, y;

Considerando

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia por Coronavirus (COVID- 19), por lo que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el gobierno Nacional dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el término de un año.

Que, en función del Decreto pre-mencionado, fue emitido el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, adoptándose la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio para hacer frente a la emergencia, en el plazo de comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, al cual este Municipio adhirió en todos sus términos por conducto del Decreto N° 1358/20.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 1318/2020, la Municipalidad de Vicente López adhirió al Decreto Provincial N° 132/20 por el cual se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta días.

Que a través de la Resolución N° 554/20 de la Dirección General De Cultura y Educación y en correlación a lo dispuesto por la Resolución N° 108/20 del Ministerio de Educación de La Nación, se resolvió establecer, como medida extraordinaria y excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial, por quince (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020, manteniendo abiertos los establecimientos educativos, garantizando la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo.

Que, por las razones antes mencionadas el plazo de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional establecido en el Decreto 297/20 fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el 12 de abril de 2020, Decreto N° 355/20 hasta el 26 de abril de 2020, Decreto N° 408/20 hasta el 10 de mayo, Decreto N° 459/20 hasta el 24 de mayo, Decreto N° 493/20 hasta el 7 de junio, Decreto N° 520/20 hasta el 28 de junio, Decreto N° 576/20 hasta el 17 de julio y por último Decreto N° 605/20 hasta el 02/08/20 inclusive y en ese mismo orden de ideas éste Municipio se adhirió en todos sus términos por conducto dictando los Decretos N° 1358/20, 1575/20, 1624/20, 1685/20, 1800/20, 1894/20, 2019/20, 2212/20 y 2395/20 prorrogando respectivamente las medidas en sus antecedentes dispuestas.

Que, la declaración de emergencia constituye el marco legal adecuado de justificación de las acciones que transitoriamente se lleven a cabo a efectos de dar contención a la situación de gravedad y urgencia inusitada.

Que, en este sentido, se ha entendido viable la utilización de los mecanismos de excepción previstos en el artículo 119 inciso b) y artículo 156 inciso 10) de la LOM para los casos de acreditada urgencia, extendiendo el mismo a la contratación de servicios que resulten indispensables.

Que, el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires emitieron la RESOC-2020-705-GDEBA-DGCYE (fs. 3/7), mediante la cual se establece la implementación de la prestación del Servicio Alimentario Escolar con un único Módulo Integrador de Alimentos.

Que, en el marco de la emergencia pública sanitaria y del aislamiento social preventivo y obligatorio declarado, resulta imposible brindar de forma presencial en las Escuelas las prestaciones regulares de los alimentos previstos en el Programa SAE, tales como: Desayuno/Merienda, Almuerzo, Almuerzo y Desayuno/Merienda en sus modos habituales de elaboración y consumo in situ en los propios comedores escolares.

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la asistencia regular del servicio SAE será reemplazada por la entrega de Módulos de Alimentos Integradores con inclusión de alimentos que componen la Canasta Básica de Alimentos CBAINDEC.

Que, en consecuencia y con el fin de posibilitar el servicio SAE en el marco de la emergencia sanitaria se estableció el diseño y composición de dicho Módulo (fs. 12/15), el que contendrá productos disponibles con características de bajo riesgo, que no requieran cadena de frío para su transportación, con plazo de vigencia igual o superior a seis meses desde su elaboración y que a la vez alcancen una adecuación alimentaria y nutricional en relación con las prestaciones por las que se realiza la conversión.

Que, en el contexto del presente procedimiento de emergencia se ha verificado que las condiciones comerciales de oferta que se presentan son las más convenientes del mercado.

Que, en virtud de la situación de emergencia sanitaria por la que se debió extender el aislamiento social, preventivo y obligatorio, resulta prioritario seguir dando continuidad al Programa SAE, mediante el abastecimiento de alimentos a los distintos alumnos del Municipio, adjudicando los productos alimenticios a las empresas TEYLEM S.A. y R.P.G. S.A. para armar 9.812 y 5.000 módulos integradores de alimentos respectivamente, lo que hace una cantidad total de 14.812 módulos, los que se entregaran de forma quincenal durante el mes de agosto del corriente año.-

Que, la Dirección General de Contaduría ha reservado los fondos necesarios para atender el pago correspondiente, mediante la emisión de la Solicitud de Gasto N° 4100 (fs. 10/11), en virtud a la Solicitud de Pedido N° 3.922 glosada a fs. 2.-

Es por ello que EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1°.- ADJUDICAR en los términos del art. 156 inc. 10 del Decreto Ley 6769/58 a TEYLEM S.A., la suma de \$7.359.000,00 y a la empresa R.P.G. S.A., la suma de \$3.750.000,00, en concepto de adquisición de productos alimenticios para armar la cantidad de 9.812 y 5.000 módulos de alimentos respectivamente - arrojando un total de 14.812 módulos-, con el fin de dar continuidad al Programa de Sistema de Alimentación Escolar de Vicente López, correspondiente al mes de agosto 2020, y en virtud de los lineamientos de la RESOC- 2020-705-GDEBA-DGCYE emitida en forma conjunta por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2°.- ABONAR a TEYLEMS.A., CUIT N° 33-70844441-9, la suma de \$7.359.000,00 y a la empresa R.P.G. S.A., CUIT N° 30-71125398-6, la suma de \$3.750.000,00, lo que hace un total de \$11.109.000,00 (pesos once millones ciento nueve mil con 00/100).-

ARTICULO 3°.- El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se encuentra reservado para el ejercicio 2020, el cual se debitará de la Partida: Jurisdicción 1110125000 Secretaría de Educación y Empleo – Dependencia 712 – Categoría Programática 30.06.00 inc. 5.3.7.0 – Fuente de financiamiento 132.-

ARTICULO 4°.- REFRENDAR el presente el Señor Secretario de Educación y Empleo y el Señor Secretario de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- TOMAR conocimiento la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría, Dirección de Tesorería y de Compras y Licitaciones) y la Secretaría de Educación y Empleo.-

ARTICULO 6°.- DAR al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, archivar.-

Fdo: Macri- Viñales- Alvarez

Decreto N° 2474/20

Vicente López, 05 de agosto de 2020

Referencia: 4119-003584/2012

Visto

el expediente 3584/2012 "Locación de Edificio para funcionamiento de la Secretaria de Seguridad",

Considerando

Que la Municipalidad de Vicente López firmó el 15 de abril de 2013 un contrato de locación con "Desarrolladores del Norte S.A" por 32 meses. Dicho contrato estipulaba de manera expresa el vencimiento de pleno derecho el día 14 de diciembre de 2015.

Que por decisiones administrativas y operativas se instrumentó a través de una Adenda con fecha 12 de junio de 2013, la renovación automática por 2 (dos) periodos iguales – 64 meses -, en idénticas condiciones a las estipuladas en el contrato antes mencionado.

Que el contrato del alquiler firmado el 15 de abril de 2013 continua vigente entre las partes, finalizando el primer periodo de dos (32 meses cada uno) en agosto de 2018 según adenda firmada con fecha 12 de junio de 2013.

Que con fecha 28 de enero del corriente año, se emitió la Orden de Compra Nro. 402 por la locación de los espacios destinados al funcionamiento de la Secretaria de Seguridad por el período Enero a Diciembre de 2020 a los mismos valores locativos del año 2019.

Que se solicitó una nueva tasación oficial al Banco Provincia –BAPRO- adjunta a fs. 1004/1010 del expediente N° 3584/2012, para conocer los valores locativos que corresponden para el año en curso (2020).

Que surge de la tasación que los valores locativos se componen de la siguiente manera: i) para el Inmueble ubicado en la calle Domingo de Acassuso Nro. 3780, consistente en una superficie de oficinas en PB de 710 m2, una superficie de subsuelo, incluyendo 11 cocheras cubiertas, de 510 m2, oficina nro. 9 en primer piso de 110 m2, todos esos metros pertenecientes a ese inmueble, por un total de 1330 m2, denominado "Inmueble 2", un valor de SETECIENTOS UN MIL PESOS (\$ 701.000); ii) el inmueble ubicado en la calle Domingo de Acassuso, esq. Bellocq, consistente en un espacio playa de estacionamiento de patrullas y vehículos de la Secretaria de Seguridad de 1240 m2, más un espacio abierto de 140 m2 en el playón mencionado y 50 m2 de superficie cubierta, todos esos metros pertenecientes a ese inmueble, por un total de 1430 m2, denominado "Inmueble 1", un valor de CIENTO SIETE MIL PESOS (\$ 107.000).

Que las partes acuerdan fijar mediante una tercer adenda a la adenda complementaria al Contrato de Locación el valor del canon locativo mensual para el periodo enero 2020 a diciembre 2020 en la suma total de pesos OCHOCIENTOS OCHO MIL (\$ 808.000), importe que se conforma mediante el valor de la tasación oficial antes mencionado.

Que, para los sucesivos periodos anuales, hasta la culminación del contrato, el precio será el que surja de la tasación oficial que desde la Secretaria de Seguridad se solicite al Banco Provincia.

Es por ello que EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1°.- SUSCRIBIR la adenda titulada TERCER ADENDA A LA ADENDA COMPLEMENTARIA DEL CONTRATO DE LOCACIÓN

a fin de establecer los nuevos valores locativos, conforme razones de mención exordial.

ARTICULO 2°.- DISPONER la locación de los espacios del denominado "Inmueble 2", ubicado en la calle Domingo de Acassuso Nro. 3780, y del denominado "Inmueble 1", ubicado en la calle Domingo de Acassuso, esq. Bellocq, para el periodo enero a diciembre del año 2020, pactándose un alquiler mensual por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHO MIL (\$ 808.000).

ARTICULO 3°.- JUSTIFICAR y CONVALIDAR el gasto originado por la diferencia mensual en el valor locativo del alquiler de los espacios destinados al funcionamiento de la Secretaría de Seguridad desde el mes de Enero de 2020 hasta la fecha de emisión del presente.

ARTICULO 4°.- ABONAR a la firma DESARROLLADORES DEL NORTE S.A., CUIT 33-71013911-9, la suma de \$ 186.000 (Pesos: ciento ochenta y seis mil) mensuales por la diferencia en el valor locativo del alquiler de los espacios destinados al funcionamiento de la Secretaría de Seguridad desde Enero de 2020 hasta la fecha de emisión del presente.

ARTICULO 5°.- EMITIR Orden de Compra por la diferencia en valor locativo mensual del alquiler de los espacios destinados al funcionamiento de la Secretaría de Seguridad desde la fecha de emisión del presente hasta Diciembre de 2020.

ARTICULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el Art. 2° se atenderá con fondos provenientes de la Jurisdicción 1110126000 - Secretaría de Seguridad Apertura Programática 01.00.00 Inciso 3.2.1.0. del Presupuesto de gastos vigente de la Secretaría de Seguridad.

ARTICULO 7°.- Refrendan el presente Decreto el Señor Secretario de Seguridad y el Señor Secretario de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 8°.- Tomen conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones y Dirección de Tesorería quienes tomarán la intervención que les compete), y de Seguridad.

ARTICULO 9°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase y hágase saber y oportunamente, ARCHÍVESE.

Fdo: Macri- Espeleta- Alvarez

Decreto N° 2475/20

Vicente López, 05 de agosto de 2020

Visto

el Decreto Nro. 3452/16, el Decreto Nro. 1357/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN Nro. 325/20; y

Considerando

Que en virtud de la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense a raíz del virus COVID-19 y sus consecuencias, se ha visto afectado el transporte público, de forma que se registra una menor frecuencia del mismo;

Que la situación anterior se ha prorrogado en el tiempo al decretarse la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que el artículo 4° del anexo del Decreto 3452/16 establece las Excepciones que no serán consideradas inasistencias o impuntualidades que afecten el derecho a percibir la Asignación por presentismo, contemplándose en su inciso q) "una (1) llegada tarde mensual de hasta media (1/2) hora o hasta dos (2) llegadas tarde de 10 minutos";

Que por medio del Decreto 1357/20, el cual fuera posteriormente prorrogado en diversas oportunidades hasta el 31 de julio de 2020 inclusive; el Municipio ha flexibilizado con carácter de excepción el criterio antes enunciado para la percepción de la Asignación por Presentismo;

Que por la situación descripta anteriormente corresponde prorrogar la excepción dispuesta por un plazo razonable;

Es por ello que EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1°.- Prorrógase la vigencia de la medida excepcional prevista en el artículo 1° del Decreto 1357/20 hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, pudiendo ser ampliada en el tiempo en caso de resultar oportuno.

ARTICULO 2°.- Refrende el presente el señor Secretario de Recursos Humanos

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Municipal de Decretos, notifíquese y comuníquese a todas las Secretarías del Municipio, archívese.

Fdo: Macri- Szlapak

Decreto N° 2476/20

Vicente López, 06 de agosto de 2020

Visto

El Decreto N° 1344 de fecha 18 de marzo de 2020, y sus modificatorios, 1587 del 3 de abril de 2020, 1628 del 15 de abril de 2020, 1686 del 27 de abril de 2020, 1801 del 11 de mayo de 2020, 1895 del 26 de mayo de 2020, 2020 del 8 de junio de 2020, 2213 del 29 de junio de 2020 y 2396 del 20 de julio de 2020, y

Considerando

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que por Decreto Provincial N° 132/2020 fue declarado el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires por el término de 180 días, medida a la que este municipio adhirió mediante Decreto N° 1318 del 12 de marzo de 2020.

Que posteriormente, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, el Estado nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio de la República, medida que luego fue prorrogada hasta el 12 de abril de 2020 mediante DNU N° 325/2020, hasta el 26 de abril de 2020 a través del DNU N° 355/2020, hasta el 10 de mayo de 2020 por DNU N° 408/2020, hasta el 24 de mayo de 2020 mediante DNU N° 459/2020, hasta el 7 de junio de 2020 mediante DNU N° 493/2020, hasta el 28 de junio de 2020 mediante DNU N° 520/2020, hasta el 17 de julio de 2020 mediante Decreto N° 576/2020, hasta el 2 de agosto de 2020 mediante DNU N° 605/2020 y hasta el 16 de agosto de 2020 mediante DNU N° 641/2020.

Que este municipio oportunamente adhirió al aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante Decreto N° 1358 del 20 de marzo de 2020.

Que respecto de los procedimientos administrativos en jurisdicción nacional, a través de los Decretos Nros. 298/2020, 327/2020, 372/2020, 410/2020, 458/2020, 494/2020, 521/2020, 577/2020, 604/2020 y 642/2020 se dispuso la suspensión del curso de sus plazos por idénticos períodos en que se encontrara vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que de conformidad con el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto, mediante Decreto N° 1344/2020 se establecieron distintas medidas relativas a la suspensión de curso de plazos en el ámbito de este Municipio.

Que, en efecto, su artículo 2° dispuso la suspensión, desde el dictado de dicha medida hasta el 31 de marzo de 2020, de todos los plazos procedimentales, incluidos vistas, traslados y recursos.

Que su artículo 3° estableció la suspensión de las audiencias fijadas tanto en la Dirección de Defensa de los Consumidores y Usuarios como en la Secretaría Letrada dependiente del Juzgado de Faltas N° 1 -con injerencia en la materia-, como así también las de competencia ordinaria de los Juzgados de Faltas Municipales, con excepción de las causas relacionadas con clausuras y/o secuestros y/o toda medida cautelar que requiera urgente resolución y/o aquellas en las cuales se encuentren comprometidas la seguridad y/o la salud pública, o aquellas excepcionales circunstancias que a consideración de los Señores Jueces de Faltas entiendan pertinentes.

Que su artículo 4° decretó que en el ámbito de la Secretaría de Ingresos Públicos no se computarán los plazos procedimentales correspondientes a los días hábiles administrativos comprendidos entre el 18 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, aclarando que los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas en los períodos indicados comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período indicado, salvo disposición que prorrogue dicho término.

Que, en esta senda, el mismo artículo también advirtió que dicha medida no modifica -ni suspende- los vencimientos de las obligaciones fiscales establecidos mediante Decreto N° 5580/2019, como tampoco los términos de prescripción de las acciones y poderes de esta Administración para determinar y exigir el pago de los impuestos, multas, accesorios y demás contribuciones que integran su régimen tributario.

Que, por su parte, el artículo 5° del Decreto de marras, estableció la suspensión, por el mismo plazo indicado en su artículo 2°, del vencimiento de la documentación de los proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores Municipal y de Empresas Contratistas que opere en dicho período, el cual se reanuda el primer día hábil posterior al 31 de marzo de 2020.

Que, finalmente, el artículo 7° hizo expresa mención respecto de la posibilidad de prorrogar el período de suspensión dispuesto en el artículo 2°, en función de las eventuales medidas que en el futuro dispusieran los Estados Nacional y Provincial.

Que el período de suspensión establecido en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1344/2020, fue prorrogado por Decreto N° 1587/2020 hasta el 15 de abril de 2020, por Decreto N° 1628/2020 hasta el 26 de abril de 2020, por Decreto N° 1686/2020 hasta el 10 de mayo de 2020, por Decreto N° 1801/2020 hasta el 24 de mayo de 2020, por Decreto N° 1895/2020 hasta el 07 de junio de 2020, por Decreto N° 2020/2020 hasta el 28 de junio de 2020, por Decreto N° 2213/2020 hasta el 17 de julio de 2020, y por Decreto N° 2396/2020 hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que de conformidad con la adhesión al aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus prórrogas efectuadas por este municipio, surge la necesidad de prorrogar nuevamente las medidas oportunamente adoptadas en relación con la suspensión de plazos de los distintos procedimientos administrativos en jurisdicción municipal.

Es por ello que EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1°.- Prorrogar desde el 3 de agosto de 2020 hasta el 16 de agosto inclusive, el período de suspensión establecido en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1344/2020, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 1587/2020, 1628/2020, 686/2020, 1801/2020, 1895/2020, 2020/2020, 2213/2020 y 2396/2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.-

ARTICULO 2°.- La presente medida no modifica -ni suspende- los vencimientos de las obligaciones fiscales establecidos mediante Decretos Nros. 5580/2019 y 1374/2020, y/o en cualquier otro que al efecto se dictare, como tampoco los términos de prescripción de las acciones y poderes de esta Administración para determinar y exigir el pago de los impuestos, multas, accesorios y demás contribuciones que integran su régimen tributario.-

ARTICULO 3°.- Los plazos relativos a los procedimientos de Compras, Concursos y Licitaciones se encuentran excluidos de la presente medida.-

ARTICULO 4°.- El período de suspensión dispuesto en el artículo 1° podrá ser prorrogado conforme las medidas que dispongan los Estados Nacional y/o Provincial.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Legal y Técnica, Salud, Ingresos Públicos y Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.- Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán adoptar las medidas conducentes a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del presente Decreto.-

ARTICULO 7°.- Dar al Registro Municipal de Decretos y, oportunamente, archivar.-

Fdo: Macri- Vittorini- Tejo- Antonietti- Alvarez

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 619/20

Vicente López, 27 de julio de 2020

Visto

los términos de la Ordenanza Impositiva vigente, y Ordenanza modificatoria N36822 promulgada por Decreto 5502 del 13/12/19, Art. 74° inc. a) que faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar bonificaciones de carácter general por zonas y/o categorías y la reducción de las alícuotas y de los valores fijos en forma general, proporcional y uniforme, por vía reglamentaria en la aplicación de los Tributos por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y Contribución a la Protección Ciudadana; el Decreto 2026 del 11 de junio de 2020 y;

Considerando

Que por aplicación de la legislación mencionada, se fijaron los anticipos 7 y 8 de 2020, de los Tributos por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y por Contribución a la Protección Ciudadana;

Que mediante Decreto 2026/20 se dispuso una reducción del 10% por el pago de la totalidad de los anticipos del 2° semestre del ejercicio 2020, comprendidos por los anticipos 7 a 12, cuya vigencia será hasta el 28/7/20

Por ello el SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS en el uso de las facultades otorgadas mediante Decreto 8/16 y 870/17;

RESUELVE

ARTICULO 1°.- OTORGUENSE bonificaciones de carácter general en los montos máximos determinados en la Ordenanza Impositiva vigente y Ordenanza Modificatoria N° 36822, Art.74 inc. a) para las siguientes categorías y zonas en los anticipos 7 y 8 de 2020, de los Tributos por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y Contribución a la Protección Ciudadana, de forma tal que las mismas no superen los porcentajes promedio que más abajo se detallan, excepto en casos de cambios en la condición y/o situación de los inmuebles y/o cuentas por contribuyente, zona y categoría:

Anticipos	7-8 y Pago Semestral
Categoría	Promedio
0	17,79%
1	25,43%
2	24,56%
3	19,96%

4	28,22%
5	34,21%
6	33,84%
7	19,22%

ARTICULO 2°.- OTORGUENSE bonificaciones de carácter general en los montos determinados en la Ordenanza Impositiva vigente y Ordenanza modificatoria N° 36822, Art. 74 inc. d) para las siguientes categorías y zonas en los anticipos 7 y 8 de 2020, respecto de los importes Mínimos a tributar por los Tributos por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y Contribución a la Protección Ciudadana, de forma tal que las mismas no superen los porcentajes promedio que más abajo se detallan, excepto en casos de cambios en la condición y/o situación de los inmuebles y/o cuentas por contribuyente, zona y categoría:

Bonificación	
Categoría	Promedio
0	18,96,%
1	12,63%
2	13,97%
3	17,33%
4	18,50%
5	12,86%
6	15,85%
7	20,35%

ARTICULO 3°.- Tome conocimiento la Secretaría de Ingresos Públicos (Dirección General de Atención Tributaria) y la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Procesos y Desarrollos Informáticos).

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Municipal de Resoluciones, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese

Fdo: Antonietti

Resolución N° 620/20

Vicente López, 27 de julio de 2020

Visto

lo normado en la Ordenanza Fiscal N°26387 y modificatorias, T.O. Decreto N°767/19, Capítulo XX, y en la Ordenanza Impositiva N°34397 y modificatorias, T.O. Decreto N°1123/19 y, Artículo 74, Inc. c) y la Resolución 548 del 3 de junio de 2020; y

Considerando

Que en virtud de la situación sanitaria de público conocimiento el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N°1318/20 y sus prorrogas mediante Decretos N°1343/20, 1358/20 y 1575/20, 1624/20, 1658/20, 1800/20, 1894/20 y 2091/20 adhiere al aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio;

Que mediante los Decretos N°1343/20 y 1356/20 y modificatorios se reglamentó la actividad comercial;

Que mediante Decreto N°1344/20 y sus prorrogas mediante Decretos N°1587/20, 1628/20, 1686/20, 1801/20, 1895/20 y 2020/20 se han prorrogado los plazos procedimentales.

Que a fin de contemplar la situación económica que atraviesan los contribuyentes, y con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellos encuadrados en el Régimen Simplificado obligatorio, resulta necesario bonificar el 100% (ciento por ciento) de los anticipos 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12°;

Por ello, el Sr Secretario de Ingresos Públicos, en uso de las atribuciones que le son otorgadas mediante Decreto N 8/16 y 870/17

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR bonificaciones de carácter general del 100% (ciento por ciento) a los contribuyentes encuadrados en el Régimen Simplificado, en todo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XX de Ordenanza Fiscal N°26387 y modificatorias, T.O. Decreto N°767/19, respecto de lo que corresponda tributar por los montos determinados la Ordenanza

Impositiva N°34397 y modificatorias, T.O. Decreto N°1123/19; estableciendo que la aplicación de las mismas será efectiva en la liquidación de los pagos correspondientes a los anticipos 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° según el calendario de vencimientos vigente.

ARTÍCULO 2°.- EXTENDER el plazo establecido en la Resolución 548/20 al 31 de agosto de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el beneficio de las bonificaciones referidas queda condicionado a la presentación de la Declaración Jurada y pago del 1° anticipo al 31 de agosto de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Tomar conocimiento las Secretaría de Ingresos Públicos (quien notificara a sus dependencias específicas), la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Procesos y Desarrollos Informáticos) y de Gobierno y Legal y Técnica.

ARTÍCULO 5°.- Dar al Registro Municipal de Resoluciones, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.

Fdo: Antonietti

Resolución N° 621/20

Vicente López, 31 de julio de 2020

Visto

la Resolución 425 y la necesidad de ampliar el alcance de las medidas allí dispuestas, ello en función de la emergencia pública sanitaria vigente a partir de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19, conocido como Coronavirus y,

Considerando

Que, con fecha 18 de marzo de 2020, esta Secretaría emitió la Resolución 425 a los fines de prorrogar por el término de 60 (SESENTA) días corridos, los vencimientos de las habilitaciones de Taxis, servicios de autos particulares con conductor-remise, transporte de carga, autos de fantasía y colección que hayan operado entre el 15 de febrero de 2020 y el 01 de abril del mismo. Que dicho termino fue ampliado mediante Resolución 477, de fecha 3 de Abril de 2020, a los vencimientos que operaran entre el 02 y el 12 de Abril de 2020, mediante Resolución 479, de fecha 13 de Abril de 2020, alcanzando también a aquellos que operaran entre el 13 y el 26 de Abril de 2020. Mediante Resolución 485, fue ampliado el plazo de prórroga a 90 (NOVENTA) días desde su vencimiento, y ampliando el alcance hasta los vencimientos que operaran al 10 de Mayo 2020. Esta resolución fue ampliada a los vencimientos operados hasta el 24 de Mayo de 2020 mediante Resolución 507, de fecha 18 de Mayo de 2020. Con fecha 26 de Mayo, mediante Resolución 533, se amplió el plazo de prórroga a 150 (CIENTO CINCUENTA) días y el alcance hasta los vencimientos que operaran al 15 de Junio de 2020. Mediante Resolución 569, de fecha 16 de Junio, se amplió el plazo de prórroga a 180 (CIENTO OCHENTA) días y el alcance hasta los vencimientos que operaran al 15 de Julio de 2020.

Que motivaron dichas resoluciones la necesidad de reducir al mínimo la atención en la Dirección de Inspecciones Técnicas Vehiculares y Habilitaciones, procurando la utilización de medios de atención alternativos (teléfono, correo electrónico), así como la circulación de personas en las oficinas administrativas de la Secretaria.

Todas estas resoluciones se dictaron en función de lo establecido en los Decretos Municipales N°1358, de fecha 20 de Marzo de 2020 (el cual adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, mediante el cual se implementó el aislamiento social, preventivo y obligatorio), N°1575, de fecha 01 de abril de 2020 (adhirió al DECNU 2020-325-APN-13TE, que dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive), N° 1624, de fecha 13 de Abril de 2020 (Adhirió al DECNU-2020-355- APN-PTE, que prorrogó nuevamente la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 26 de Abril inclusive), N° 1685 de fecha 27 de abril de 2020 (adhirió al DECNU-2020-408- APN-PTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 10 de Mayo de 2020 inclusive), N° 1800/2020 (Adhirió al Decreto DECNU-2020-459-APN-PTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 24 de Mayo de 2020 inclusive), N° 1894, de fecha 26 de Mayo de 2020, (adhirió al Decreto DECNU-2020-493-APN-PTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 07 de Junio de 2020 inclusive), con fecha 08 de Junio de 2020 el Decreto 2019 (adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional en los términos de su CAPÍTULO DOS: "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", por el cual se prorrogan los Decretos N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y sus normas complementarias en los términos vigentes, hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive) y con fecha 29 de Junio 2020, mediante Decreto 2212, adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N°576/20 (prorrogó la vigencia del Decreto 297/20, en el ámbito del Área Metropolitana Buenos Aires, hasta el 17 de Julio 2020 inclusive).

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 605/2020, de fecha 18 de Julio de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive en distintos sectores del país, incluido el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), del cual el Partido de Vicente López es parte. El Municipio adhirió a esta Decreto mediante Decreto Municipal 2395, de fecha 20 de Julio de 2020.

Que habiéndose extendido todos los plazos previstos de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, resulta necesario adaptar las mencionadas Resoluciones a la nueva prórroga decretada, tanto en el universo de su alcance, como en el de su extensión. Por otro lado, tal medida ayudara a reforzar la finalidad de las normas de aislamiento decretadas, teniendo como objetivo evitar la concurrencia masiva de personas a tramitar la renovación de su habilitación a partir de la finalización del AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, así como permitir la organización administrativa adecuada para mantener el posterior distanciamiento social a aplicarse.

Que idénticas medidas han sido tomadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en relación a las Licencias Nacionales de Conducir, mediante Disposición 20/2020.

Por ello, el SECRETARIO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE PÚBLICO Y SEGURIDAD VIAL en uso de las facultades que le fueron otorgadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- PRORROGAR por el termino de 210 (DOSCIENTOS DIEZ) días corridos, contados desde su vencimiento original, los vencimientos de las habilitaciones de Taxis, servicios de autos particulares con conductor-remise, transporte de carga, autos de fantasía y colección que hayan operado u operen entre el 15 de Febrero y el 15 de Agosto de 2020 inclusive, rectificando el plazo y alcance establecido oportunamente mediante Resoluciones N°485/20, 507/20, 533/20 y 569/20.

ARTÍCULO 2.- ESTABLECER que dicho alcance podrá ser ampliado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

ARTÍCULO 3°.- DAR al Registro Municipal de Resoluciones, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

Fdo: Antiñolo